

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 236.

Por el artículo 7.º del capítulo 1.º de la ley vigente de reemplazos, se dispone que dentro de los ocho primeros días del mes de Febrero de cada año remitan los Ayuntamientos á la Diputacion Provincial un extracto del padron de almas ó censo de poblacion que en cada pueblo debe formarse en el de Enero. Muy pocos son los que hasta ahora han cumplido con un deber tan importante, y deseosa la misma de evitarles los graves perjuicios que su descuido puede acarrearles, ha resuelto prevenir á todos los que se encuentran en este caso, que en lo que resta del presente mes, remitan sin escusa alguna los indicados extractos, para que sin mas tardanza pueda publicarse el censo general de la Provincia. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 1.º de Marzo de 1841. = El Presidente: Angel Izuardi. = Juan Golmayo, Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 230.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Peninsula me comunica con fecha 1.º del corriente de orden de la Regencia lo siguiente.

Enterada la Regencia provisional del Reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de Febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nonbramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes, dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, y sancionada en 14 de Julio siguiente, se ha dignado resolver que no reconociendose en la Milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Lucena 9 de Marzo de 1841. — Angel Izuardi.

Circular num. 231.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Febrero último me dice de orden de la Regencia lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al encargado de la Direccion general de Correos lo que sigue. = He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una esposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuen-

ta del Tesoro publico egemplares del manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de enseñanza de los pábulos, que se há decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la nacion; y la Regencia provisional del Reino que se complace en cooperar por cuantos medios estén de su parte para que los trabajos de tan filantropica asociacion produzcan en la monarquia los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordado: 1.º Que por V. S. se den las ordenes oportunas para que se conduzcan por correos francos de porte á las Capitales de provincia cierto numero de egemplares en la forma siguiente: á las Capitales de provincia de 1.ª clase 12 egemplares: á las de 2.ª 10: á las de 3.ª 6.—2.º Autorizar á los Gefes politicos y Comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos egemplares cuyo maximo será el de 12.—De orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Lucena 9 de Marzo de 1841.—Angel Izardí.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 235.

D. Lorenzo Boggiero, Coronel de Infantería y Comandante general de esta provincia &c.

Hago saber: Que consiguiente al concurso de acreedores que pende en este mi juzgado á los bienes que por su fallecimiento dejó D. Lorenzo Basabru y Romero; á instancia de aquellos he mandado por mi auto asesorado de 4 del corriente, sacar á la subasta por termino de 30 dias contados desde su publicacion en este periodico los lagares nombrados de Castril Picon y la Cebadera, unidos bajo de una sola linde, propios de la testamentaria del D. Lorenzo y apreciados en la cantidad de 86417 rs. Lo que se anuncia al publico para que los licitadores que quieran hacer postura lo verifiquen dentro de dicho termino por ante el infrascripto Escribano en cuyo oficio se les podrán facilitar cuantas noticias apetezcan, y siendo aquellas arregladas les serán admitidas. Dado en Córdoba á 8 de Marzo de 1841.—Lorenzo Boggiero.—Por mandado de su Señoría Fernando de Vega y Molina.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 227.

No habiendose presentado Comisionado de al-

gunos de los pueblos á recoger el armamento que les detalló el Sr. Comandante general, deberán efectuarlo inmediatamente pues de lo contrario perderán su derecho, y pasarán á otros que lo reclaman por la suma que les hace. Asimismo el pedido de cananás lo harán directamente á dicha Autoridad como encargado por el Excmo. Sr. Capitan General.

No hallandose concluido el alistamiento de la M. N. por algunos Ayuntamientos, como está prevenido en mi circular n. 853 del Jueves 12 de Noviembre último, me tiene impedida la salida á la Provincia para revistar las fuerzas, y acabarlas de organizar, por lo tanto espero lo verifiquen sin demora, pasando desde luego á las elecciones de gefes y P. M., dandome el competente aviso para mi conocimiento y yo hacerlo á la superioridad. Igualmente, no siendo hasta la fecha cumplida la circular de la Excmo. Diputacion Provincial del 3o de Enero excepto el Ayuntamiento Constitucional de Pozoblanco, ha dado margen para que la correspondencia de esta Subinspeccion esté detenida en el correo con grave perjuicio del S. N. y para que no se me esija responsabilidad he dado cuenta á dicha Excmo. Diputacion para que providencie sobre asunto tan interesante; y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial, rogando á los Sres. Presidentes de las municipalidades hagan se les manifieste á los gefes de la M. de todas armas para su satisfaccion, y no vivan persuadidos que mi estada en la Capital es voluntaria. Córdoba 10 de Marzo de 1841.—Manuel de Oromí.

Alcaldia 3.ª Constitucional de Lucena.

Circular núm. 205.

En el dia 15 del presente mes ha desaparecido de la pira de D. Juan de Cardenas de este domicilio una yegua castaña oscura, armizada de la mano de montar y pie dercho, pelos en la frente y blancos en el costillar izquierdo, de 8 años, alzada como de 7 cuartas, y herrada con P; le sigue una rastra potro de dos años, pelo negro, cabeza de martillo y herrado con el de la madre; se hallaban pastando en la dehesa Castil Rubio, y deseando dar á este acontecimiento la debida publicidad para descubrir el paradero de dichos animales y causa que haya motivado su desaparicion, se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el propuesto objeto y que por este medio se logre por el dueño su adquisicion. Lucena 24 Febrero de 1841.—Francisco de Paula Cazorla.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 214.

Con sujecion á lo que se ordena en el

Decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 7 de Febrero último relativo á estadística, todos los hacendados forasteros en este termino, han de tener presentadas en la secretaría de este Ayuntamiento para el día 15 de Marzo próximo precisamente sin escusa ni prórroga, relaciones exactas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales de territorial ó predios rústicos, urbana ó de edificios habitables, pecuaria ó de toda especie de ganado, industrial, de artefactos, oficios, profesiones &c.: comercial, de tiendas, tratos, traquejería &c., expresando por cada clase la renta ó utilidad líquida anual.

Del mismo modo darán igual relación los administradores, mayordomos ó encargados del manejo de los bienes Nacionales que haya en este termino para el día que queda señalado, en la inteligencia que el que no lo verifique así procederá este Ayuntamiento á formarla á costa de aquellos que fuesen morosos, y se les impondrá la multa que previene el art. 5.º de citado decreto. Villaviciosa y Febrero 28 de 1841.--Juan Contreras.--Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 215.

D. Rafael Rejano Alcalde 1º. Constitucional de esta villa de Palma, y Presidente de su Ayuntamiento.

Los hacendados forasteros, de esta jurisdicción presentarán en la secretaría de la corporación de esta villa, desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo, relaciones exactas y expresivas de sus bienes, industrias, y utilidades, anuales conforme á los modelos núm. 1º. que acompañan al Decreto de la Regencia de 7 del corriente sobre formación de Estadística, y bajo las penas que designe el mismo. Palma del Rio 27 de Febrero de 1841.--Rafael Rejano.--P. A. D. A., Juan José Nieto, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 217.

D. José Castilla, único Alcalde Constitu-

cional de esta villa de Morente y su termino.

Hago saber que hallándose concluidos los trabajos para el arreglo de los repartimientos de las contribuciones de Rentas Provinciales, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria para el presente año, se hallan de manifiesto en estas casas consistoriales por el termino de quince días contados desde esta fecha, para que los vecinos y hacendados forasteros en el termino puedan reconocer sus partidas y deducir de agravios para su reforma si la mereciese, pues pasados sin haberlo hecho no serán oídas sus reclamaciones. Morente 16 de Marzo de 1841.--José Castilla.--Alonso Villarejo, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodobar.

Circular núm. 218.

En la noche del 21 de Febrero anterior robaron una yegua, cuyas señas se anotan á continuación, de la hacienda de Villaseca en este termino, de un criado del Sr. Coude Villanueva, y apesar de las diligencias practicadas en su búsqueda no se ha encontrado, de cuyo resultado acaban de darme parte. Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes. Almodobar del Rio 2 de Marzo de 1841.--Luis Natera.

Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, cabos negros, muchas anchuras, preñada, herrada, 5 años.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 219.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad de Córdoba, su termino y jurisdicción, &c.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos, se subasta para quince días el arriendo de un terreno para melonar, en este termino, como de 8 fanegas, valdío, situado en la parte de abajo del puente de Guadalbarbo, entre la debeza de Porrillas, el rio Guadalquivir, el cercado del Iofante, y el arrecife, tasado en 400 rs. de renta anual, y para tres años incluso el presente: para su remate he señalado el miércoles 24 de este

mes, á las doce del día en las casas capitulares, y recaerá en el mejor postor, á cuyo efecto podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicho arriendo. Córdoba 6 de Marzo de 1841.--Carlos Ramírez Arellano.--Por mandado del Sr. Alcalde 1.º, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 221.

D. Carlos Ramírez de Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad, y Presidente de su Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber que hallandose concluida la nota de todas las rentas de las casas de Casco de esta capital, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del uno por ciento sobre ellas, respectivo al año pasado de 1840, con destino al sostenimiento del Alumbrado público, la cual se halla de manifiesto en las puertas de estas casas consistoriales, todos los contribuyentes comprendidos en ella, pueden enterarse de las cuotas que se les han señalado, y deducir en el termino de ocho dias contados desde la fecha, las reclamaciones de agravio que consideren oportunos, en la inteligencia que no podrán oírse despues de trascurrido. Córdoba 8 de Marzo de 1841.--Carlos Ramírez Arellano.--Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Trassierra.

Circular núm. 223.

D. Manuel Barbudo, Alcalde único Constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber á toda clase de personas que posean bienes raices en esta villa y su termino que para el dia 15 del actual, cuyo plazo es improrrogable, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones espresivas de sus bienes y utilidades, que por ellos reperten, como tambien las que resulten á los jornaleros, con arreglo en un todo á lo mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 7 de Febrero último relativo á la relacion de estadística general pues de lo contrario se procederá á formar aquellas por los pecitos nombrados al efecto con arreglo al art. 6.º del mismo decreto y les parará el perjuicio que asigna el 5.º Santa Maria de Trassierra 1.º de Marzo de 1841.--Manuel Barbudo.--José Maria Chaparro, Secretario.

Paesidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 226.

Para llenar el espíritu del decreto de la Regencia provisional del Reino, sobre Estadística general completa de la Nacion; há acordado esta corporacion municipal, que tengo el honor de presidir, dirigir el presente edicto por medio del Boletín oficial, con el objeto de que todos los forasteros hacendados en esta villa y su termino presenten, en esta secretaria capitular, relaciones exactas y espresivas, de los bienes que disfruten en ella y utilidades anuales que les produzcan; lo cual ejecutarán con arreglo al modelo n.º 1.º y en el termino de 15 dias improrrogables contados desde el primero de los corrientes, que es el que demarca citado decreto; todo bajo su mas estrecha responsabilidad y con sujecion á las penas y multas que el mismo señala.--Benamejí 5 de Marzo de 1841.--El Presidente Juan Antonio Carreya.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 233.

Este Ayuntamiento Constitucional ha acordado se anuncie la vacante de su Secretaria en el Boletín oficial de esta provincia para los que quieran aspirar á ella dirijan sus solicitudes á dicha Secretaria; las cuales seran admitidas hasta el dia 25 del corriente mes; y se halla dotada con 2200rs. anuales; pagados quando y de los fondos que el Gobierno tenía bien señalar para propios á este Ayuntamiento. S. Sebastian de los Ballesteros 7 de Marzo de 1841.--Juan Ansio.--Juan de la Cuesta, Secretario interino.

AVISO.

Acaba de llegar á esta ciudad un licenciado del Ejército. Aspira á colocarse á servir, en casa de algunos señores. Sabe leer, escribir, y cuidar caballos: hay persona que abone su conducta. Reside casa de José Moreno, calle del Hinojo, número 7.

OTRO.

El estado modelo n.º 2.º, relacion general de un pueblo, en pliego tendido, para formar la relacion de utilidades de todos los vecinos, se halla de venta en el despacho de este periódico á 2 cuartos el pliego.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 12 y 13 y con las formalidades prescritas en él han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado en
	rs. vn. y ms.	rs. vn.
Una suerte de olivar, pago del Arenal, termino de la Villa de Espejo, del convento de Carmelitas Descalzos de la misma.	48700	80000
Otra id. id. id. id.	12000	50200
Otra id. junto al Veredon de Casalilla, id. id. id.	900	1700
Otra id. á la derecha del camino de Sevilla, id. id. id.	3300	4600
Otra id. á la izquierda de dicho camino, id. id. id.	4200	7300
Otra id. á la derecha del camino de Cabra, id. id. id.	900	1000
Otra id. llamada Zumacar, id. id. id.	2160	6000
Otra id. pago de las Viñas, id. id. id.	1500	5200
Un pedazo de olivar pago de la Alpechinera, termino de la Villa de Espejo, del convento de Carmelitas Descalzos de la misma.	2700	4450
Otro pedazo de olivar á la derecha del camino de Castro á Montilla, id. id. id.	2250	5100
Otro id. sitio de cerro Castero, id. id. id.	11220	31200
Otro id. pago del Carril, id. id. id.	2640	11000

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 12 de Marzo de 1841.

Luis Bertran de Lis.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Direccion General de Liquidacion de la Deuda pública.

Nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidacion, las cuales habiendo sido presentadas á liquidacion, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuacion para que llegue á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num. 738, presentada en 20 de Junio de 1822 con dos escrituras por redencion de censos correspondientes á la capellania que en Pozoblanco fundaron Anton Lopez Espejo y Ana Cabrera, su capital 4332 rs. 20 ms. vn. presentada por D. Joaquin Maria Chaparro, apoderado de los herederos de D. Benito Gonzalez Bejarano, poseedor que fué de esta capellania, á quienes se le liquidaron los réditos hasta su muerte. Debe acreditar quien ha poseido esta capellania despues de la muerte de D. Benito Gonzalez Bejarano, y su actual obtentor, toma de posesion y herederos de sus antecesores.

Carpeta num. 753, presentada en 13 de Junio de 1822 con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania, que en la parroquial de Montilla, fundó de Coro, su capital 13522 rs. vn. presentada por D. Francisco Hilario Casales. Debe acreditar la posesion del actual capellan y obito de los anteriores poseedores y sus respectivos herederos.

Carpeta num. 752, presentada en 25 de Junio de 1822, con dos escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Montilla fundó Catalina de la Torre, su capital 236800 rs., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado. Debe acreditar la posesion del actual Capellan, desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 773, presentada en 26 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la parroquial de Luque fundó Cristobal Calvo de Leon, su capital 25320 rs. vn., presentada por D. Benito Maria Bermejo, apoderado del poseedor. Debe acreditar la posesion del actual capellan, desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 776, presentada en 26 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas correspondientes á la Obra-pia que en Cordoba fundó el Jurado, Mateo de Olivarez, su capital 76602 rs. vn., presentada por D. Francisco Lopez Paniagua, administrador.

Debe acreditar en que se invierten los réditos con arreglo á la fundacion,

Carpeta num. 786, presentada en 27 de Junio de 1822, con una escritura y 4 certificaciones por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Castro del Rio fundó Juan Crespo, su capital 33979 rs. vn., presentada por D. Rafael Gallardo y Ruiz, apoderado. Debe acreditar quien ó quienes han poseido esta capellania y obitos de los causantes y sus herederos.

Carpeta num. 793, presentada en 28 de Junio de 1822, con tres escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Luque, fundó con titulo de Segunda, Bartolomé Sanchez Urraca, presentada por D. Benito Maria Bermejo. Debe acreditar la posesion del que obtiene en la actualidad esta capellania, desde y hasta cuando sus antecesores y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 746, presentada en 22 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas, pertenecientes al vínculo que en Castro del Rio fundó Doña Francisca de la Concepcion Urbano, su capital 14011 rs. presentada por D. Gregorio Alvarez de Colmayo, apoderado. Debe acreditar la partida de obito de D. Francisco de Paula Nulls, y quien lo posee actualmente.

Carpeta num. 816, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania que en Montemayor, fundó Andrea de Sosa, su capital 1351 rs. 16 ms. presentada por Don Acisclo de Galvez, apoderado, Debe acreditar quien es el actual poseedor y obito del antecesor.

Carpeta num. 823, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania que en la parroquial de Montemayor fundó Francisco Fernandez Molina, su capital 3600 rs. vn. presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y por que causa.

Carpeta num. 824, presentada en 30 de Junio de 1822, con ocho escrituras dos por redencion de censo y seis por venta de fin-

cas correspondientes á la obra-pia que en Fuenteovejuna, fundó D. Pedro Pablos de Molina y la titulada de Chirioneros, su capital 39636 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe acreditar en que se invierten los réditos con arreglo á la fundacion.

Carpeta num. 825, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Castro del Rio fundaron Pedro y Martin de Argote, su capital 47242 rs. vn. presentada por D. Fernando Garrido, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien posee en la actualidad y partida de casamiento de D. Antonio Miguel Garrido.

Carpeta num. 824, presentada en 30 de Junio de 1822, con dos escrituras por venta de fincas, pertenecientes al patronato, que en Sta. Maria la Mayor de Baena, fundó Isabel Gomez de Baena, su capital 111273 rs. 30 mrs. vn., presentada por D. José Lopez de Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar en que se invierten los réditos y calificacion de patrono ó administrador.

Carpeta num. 838, presentada en 30 de Junio de 1822, con siete escrituras por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la Villa de Luque fundó D. Fernando Cardenas Mondragon, su capital 23300 rs. vn. presentada por D. Bartolomé Calatrava, heredero del poseedor. Debe acreditar la partida de obito de D. Pablo Cardenas Mondragon, y quien es el poseedor actual.

Carpeta num. 839, presentada en 30 de Junio de 1822, con cuatro escrituras por venta de fincas perteneciente á la capellania que en la Villa de Luque, fundó Maria Fernandez Benitez, su capital 16940 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el poseedor y por que causa.

Carpeta num. 842, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la Villa de la Rambla fundó Lope Martin Chamiso, su capital 1514 rs., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el poseedor actual.

Carpeta num. 844, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura para venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la parroquial de la Rambla fundó Benito Gimenez la Maschola, su capital 3333 rs. 11 mrs., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y los que haya habido despues de D. Juan Velenzuela.

Carpeta num. 853, presentada en 29 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas perteneciente á la capellania que en la paraquial de S. Juan de los Caballeros

de Cordoba, fundó Doña Maria de Cardenas, su capital 7545 rs. vn., presentada por D. Pascual Valero, apoderado del poseedor. Debe acreditar la partida de obito de D. Gregorio Baena, y quien es el poseedor actual.

Carpeta num. 854, presentada en 14 de Junio de 1822, con veinte y siete escrituras por venta de fincas pertenecientes á la obra-pia, que en Torremilano fundó Fernando Sanchez Alcalde, su capital 61053 rs. 25 mrs., presentada por D. Pascual Valero, apoderado del administrador. Debe acreditar en que se invierten los intereses de este capital con arreglo á la fundacion.

Carpeta num. 859, presentada en 30 de Junio de 1822, con 7 escrituras por venta de fincas pertenecientes al patronato, que en Lucena fundó D. Francisco Fernando de Arjona, su capital 65686 rs. 22 mrs., presentada por D. José Corrales, apoderado del administrador. Debe acreditar los objetos del Patronato y calificacion del patrono ó administrador.

Carpeta num. 870 presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por redencion de censo correspondiente á la capellania, que en Montilla fundó Juan de Vazo Carmona, su capital 2200 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe justificar la calidad de esta capellania y relacion jurada de sus poseedores y obitos.

Carpeta num. 874, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania que en la Villa de Aguilar fundó Nicolas Antonio de Sousa y Doña Catalina del Valle, su capital 6875 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado del poseedor. Debe acreditar si ha habido poseedor posterior á D. Francisco José de Toro.

Carpeta num. 875, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificacion por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la Villa de la Rambla, fundaron Sebastian Muñoz y Villarreal y Leonor de Velasco, su capital 2772 rs., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar con que fecha entró á poseer D. Bartolomé de Luque, por muerte de quien y posesion actual.

Carpeta num. 878, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la parroquial de Montilla fundó Francisco Perez Cañaveas, su capital 4775 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe acreditar quien es el poseedor actual de la capellania, época de su vacante y obitos de los que la hayan poseído.

Carpeta num. 878, presentada en 30 de

Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Montilla fundó Juan Perez de Cadiz, su capital 25759 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del administrador. Debe acreditar quien es el poseedor actual de la capellania, de su vacante y obitos de los que la hayan poseido.

Carpeta num. 883, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania que en la Catedral de Cordoba, fundó el Dean Pozo, su capital 28836 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y obito del antecesor.

Carpeta num. 884, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondientes á la capellania que en Villafranca fundó Doña Isabel de Cardenas y Serrano, su capital 28470 rs. vn., presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado del poseedor. Debe acreditar quien es el actual poseedor y obito del antecesor.

Carpeta num. 885, presentada en 30 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas correspondiente á la capellania, que en la parroquia de S. Pedro de Cordoba, fundó D. Fernando Rodríguez de Baena, su capital 12128 rs. vn., presentada por D. Romualdo Rodríguez y Martinez, administrador del poseedor. Debe acreditar quien es el poseedor actual y obitos de los anteriores.

Carpeta num. 902, presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificación por venta de fincas correspondiente á la obra-pia, que en la Catedral de Cordoba, fundó D. Agustín Gimenez Java, su capital 31838 rs. 14 ms. presentada por D. Rafael Gallardo, administrador. Debe Justificar con distincion los objetos de esta obra-pia con arreglo á la fundacion.

Carpeta num. 677, presentada en 18 de Junio de 1822, con una escritura por venta de fincas pertenecientes á la memoria de misas, fundada en el convento de S. Francisco de Priego, por Pedro Gonzalez Aguilar, su capital 11425 rs. vn., presentada por D. Manuel Garcia, apoderado del poseedor. Debe acreditar testimonio de la actual posesion, partida de obito del anterior, clausula de herederos, y que se justifique la aplicacion de las misas y local para la celebracion mediante la estincion de conventos.

Carpeta num. 171, presentada en 19 de Diciembre de 1820, con un recibo del comi-

sionado de 3175 rs. 12 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania laical, que en la Villa de Luque, fundó Cristobal Marin, presentada por D. Benito Bermejo, como apoderado de D. Pedro José Calvo Vida, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion del actual obtentor de esta capellania desde y hasta cuando lo fueron sus antecesores y el dia del fallecimiento del D. Pedro José Calvo, que la poseia en Noviembre de 1807, en que se impuso este capital, quienes son sus respectivos herederos, y la presentacion de la escritura que se otorgó con el num. 61880.

Carpeta num. 729, presentada en 22 de Junio de 1822, con dos escrituras de imposicion importantes 5000 rs. de capital por redencion de censos á favor de la capellania fundada en Montilla, por Juan Alonso Rosales, presentada por D. Juan Nepomuceno de Montes, como encargado de D. José Aguilar Tablada, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion por el actual capellan desde y hasta cuando la obtuviera, sus antecesores, y quienes sean sus herederos pues en Diciembre de 1801 en que se impuso el capital, estaba la capellania en administracion.

Carpeta num. 733, presentada en 22 de Junio de 1822, con una escritura de imposicion de 3192 rs. de capital por venta de fincas de la memoria, que en Lucena fundó Fernando Garcia Pastrana, presentada por Fr. Antonio de Estrada, encargado de D. Francisco Gimenez, como poseedor de esta memoria. Debe acreditar en que objetos se invierten los réditos de este capital con arreglo á la fundacion de esta memoria.

Carpeta num. 748, presentada en 22 de Junio de 1822, con una certificación de 1650 rs. de capital por redencion de un censo á favor de la capellania fundada por Doña Isabel de Molina, en la parroquia de S. Nicolas de la Villa, de Cordoba, presentada por D. Francisco Serrano, como apoderado de D. Cristobal Melendo y Padilla, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion por el actual capellan, si no lo fuese ya Melendez y Padilla, desde y hasta cuando sus respectivos herederos, presentando la escritura que se otorgó de este capital con el num. 43535 y en defecto una fianza á responder de mejor derecho, segun se previno á Serrano, en oficio de 5 de Enero de 1832.

Se continuará.

**Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,
13 de Marzo de 1841.**